

**PROTOCOLO GENERAL DE COLABORACIÓN ENTRE LA
CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL CANTÁBRICO Y EL
AYUNTAMIENTO DE CORVERA DE ASTURIAS RELATIVO A
LA PROTECCIÓN DEL MEDIO FLUVIAL Y LA PREVENCIÓN
DEL RIESGO DE INUNDACIONES EN EL MUNICIPIO DE
CORVERA DE ASTURIAS**

PROTOCOLO GENERAL DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL CANTÁBRICO Y EL AYUNTAMIENTO DE CORVERA DE ASTURIAS RELATIVO A LA PROTECCIÓN DEL MEDIO FLUVIAL Y LA PREVENCIÓN DEL RIESGO DE INUNDACIONES EN EL MUNICIPIO DE CORVERA DE ASTURIAS

En Corvera de Asturias, a 15 de febrero de 2011

REUNIDOS

D. Jorge Marquínez García, Presidente de la Confederación Hidrográfica del Cantábrico (Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino), nombrado por Real Decreto 1203/2008, de 14 de julio, en ejercicio de las competencias asignadas al Organismo de cuenca por los artículos 23, 24 y 30 del Real Decreto Ley 1/2001, de 20 de Julio, por el que se aprueba el *Texto Refundido de la Ley de Aguas*.

D. Luis Belarmino Moro Suárez, Alcalde del municipio de Corvera de Asturias.

EXPONEN

Entre las funciones de la Confederación Hidrográfica del Cantábrico (Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino) se encuentran la administración y control del dominio público hidráulico dentro de su ámbito territorial de competencia, así como las que derivan de los convenios suscritos con las Corporaciones Locales (Artículo 23 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el *Texto Refundido de la Ley de Aguas*). Asimismo, el Artículo 11.2 de la citada ley establece la necesidad de que los Organismos de cuenca den traslado a las *Administraciones competentes en materia de ordenación del territorio y urbanismo los datos y estudios disponibles sobre avenidas, al objeto de que se tengan en cuenta en la planificación del suelo y, en particular, en las autorizaciones de usos que se acuerden en las zonas inundables*.

La Ley 10/2001, de 5 de julio, del *Plan Hidrológico Nacional*, entre cuyos objetivos se encuentran *alcanzar el buen estado del dominio público hidráulico y lograr el equilibrio y armonización del desarrollo regional y sectorial*, establece en su Artículo 28 que el *Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino promoverá convenios de colaboración con las Administraciones Autonómicas y Locales que tengan por finalidad eliminar las construcciones y demás instalaciones situadas en dominio público hidráulico y en zonas inundables que pudieran implicar un grave riesgo para las personas y los bienes y la protección del mencionado dominio*.

La Directiva 2007/60/CE, de 23 de octubre de 2007 relativa a la evaluación y gestión de los riesgos de inundación, reconoce la existencia, dentro del territorio de la Comunidad Europea, de diferentes tipos de inundaciones, por lo que considera necesario el establecimiento de un *marco para la evaluación y gestión de los riesgos de inundación* (Artículo 1). Este documento establece, en su capítulo de consideraciones, que *con miras a dar más espacio a los ríos, [los planes de gestión del riesgo de inundación] deben tomar en consideración, cuando sea posible, el mantenimiento o el restablecimiento de llanuras aluviales, así como medidas para prevenir y reducir los daños a la salud humana, el medio ambiente, el patrimonio cultural y la actividad económica*.

Por otra parte, el Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino está desarrollando la Estrategia Nacional de Restauración de Ríos, la cual pretende dar cumplimiento a las exigencias establecidas por la Directiva Marco del Agua (2000/60/CE). Esta Directiva establece la necesidad de recuperar el buen estado ecológico de los cauces, así como el establecimiento de un marco de actuación que contribuya a paliar los efectos de las inundaciones (Artículo 1).

Dentro del ámbito de la Confederación Hidrográfica del Cantábrico, el desarrollo de la *Directiva Marco del Agua* y de la *Estrategia Nacional de Restauración de Ríos* está siendo articulado a través del *Plan de Cauces* de este Organismo de cuenca, en el cual se lleva a cabo un diagnóstico del estado natural de sus cauces y se identifican las prioridades de actuación. Dicho análisis destaca la problemática asociada a las inundaciones en el dominio territorial de la Confederación Hidrográfica del Cantábrico, así como la necesidad de llevar a cabo actuaciones que mitiguen el riesgo de inundación mediante la aplicación de medidas preventivas. De este análisis se desprende también la existencia de llanuras aluviales con un buen estado de conservación morfológica que, debido a su proximidad a zonas urbanas e industriales en expansión, se encuentran en una situación vulnerable. En este sentido, la recomendación fundamental del *Plan de Cauces* es proteger de la ocupación a estos sectores de vega con el fin de preservar sus condiciones naturales y su capacidad

para laminar las avenidas y acomodar los procesos de erosión y sedimentación que tienen lugar de forma natural.

El Ayuntamiento de Corvera de Asturias es la Administración Local responsable del ordenamiento urbanístico dentro del municipio de Corvera de Asturias. Entre las competencias del municipio, se encuentran también la de garantizar la seguridad de sus ciudadanos, tal y como establecen el Artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y la Ley 2/1985, de 21 de enero, sobre Protección Civil. En este sentido, el Ayuntamiento de Corvera de Asturias posee la capacidad de establecer convenios de colaboración con otras administraciones, destinados a alcanzar estos objetivos dentro del dominio territorial del término municipal.

Las llanuras aluviales del municipio de Corvera de Asturias son terrenos genéticamente asociados a la dinámica fluvial que, de modo natural, están expuestos a los efectos de las inundaciones durante avenidas. Dentro de estas llanuras aluviales existen sectores adyacentes a los cauces que, debido a sus características geomorfológicas, se encuentran afectados con frecuencia por las inundaciones, siendo además responsables de evacuar la mayor parte de la carga líquida y sólida durante avenidas. Estos sectores de llanura aluvial se encuentran definidos dentro del Anejo del presente Protocolo bajo la denominación de *Corredores Fluviales*, que en el municipio de Corvera de Asturias ocupan una extensión de 2.19 km².

Los *Corredores Fluviales* no abarcan la totalidad de las zonas inundables del municipio de Corvera de Asturias; existen amplios sectores de vega y zonas urbanizadas dentro del término municipal que pueden ser inundados por avenidas, pero que no cumplen la función geomorfológica de los *Corredores Fluviales* en relación con la concentración de los caudales y de la carga sólida.

Con independencia de lo especificado en la Ley de Aguas, en este protocolo se define el *Ámbito de Protección Específica del Medio Fluvial* del municipio de Corvera de Asturias, cuyo objetivo es definir un espacio de protección de los ecosistemas fluviales que complete la protección ofrecida por los *Corredores Fluviales*. Este *Ámbito de Protección Específica del Medio Fluvial* está compuesto por varios elementos: figuras de protección natural y contornos de protección definidos por una distancia fija a las orillas.

Sobre la base de todo lo anterior, considerándose con capacidad legal suficiente para suscribir el presente documento, las partes firmantes

ACUERDAN

Llevar a cabo las disposiciones que se contienen en este Protocolo en relación a los *Corredores Fluviales* y al *Ámbito de Protección Específica del Medio Fluvial* del municipio de Corvera de Asturias, que se encuentran representadas en el Anejo al mismo.

DISPOSICIONES

PRIMERA: CLASIFICACIÓN URBANÍSTICA DE LOS TERRENOS AFECTADOS POR LOS CORREDORES FLUVIALES Y EL ÁMBITO DE PROTECCIÓN ESPECÍFICA DEL MEDIO FLUVIAL

El Ayuntamiento de Corvera de Asturias adaptará su Plan general de Ordenación Urbana, de tal modo que los terrenos definidos por los *Corredores Fluviales* y el *Ámbito de Protección Específica del Medio Fluvial* sean incluidos dentro de la categoría de Suelo No Urbanizable de Especial Protección de Aguas, a excepción de los suelos comprendidos en la delimitación de Suelo Urbano vigente a la firma de este Protocolo. Cualquier actividad dentro de este ámbito deberá ser compatible con las medidas de protección de los espacios naturales, de acuerdo con la legislación vigente.

De igual manera, el Ayuntamiento de Corvera de Asturias adaptará su Plan General de Ordenación Urbana para que el Suelo Urbano contenido dentro del *Corredor Fluvial* quede destinado a usos que no contravengan las limitaciones establecidas en el Artículo 9 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico: a) alteraciones sustanciales del relieve natural del terreno, b) extracciones de áridos, c) construcciones de todo tipo, tengan carácter definitivo o provisional y d) cualquier otro uso o actividad que suponga un obstáculo para la corriente en régimen de avenidas o que pueda ser causa de degradación o deterioro del estado de la masa de agua, del ecosistema acuático y, en general, del dominio público hidráulico. Por otro lado, cualquier actividad dentro de este ámbito deberá ser

compatible con las medidas de protección de los espacios naturales, de acuerdo con la legislación vigente.

SEGUNDA: PROTECCIÓN URBANÍSTICA DE LOS CORREDORES FLUVIALES

De manera general, la Normativa Urbanística impedirá en los Corredores Fluviales no sólo la continuación de los usos edificatorios, sino también cualquier otro uso que implique un incremento significativo de la exposición y vulnerabilidad frente a inundaciones o una disminución de la capacidad amortiguadora de las avenidas por parte de las llanuras aluviales.

A los efectos de afección al régimen de las corrientes y afección al ámbito fluvial, la Confederación Hidrográfica del Cantábrico, en el ámbito territorial de su competencia, denegará cualquier autorización de desarrollo urbanístico solicitada dentro de los Corredores Fluviales, incluidos aquellos contenidos dentro de las delimitaciones de Suelo Urbano vigentes a la firma de este Protocolo, en los que no quede garantizado el cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 9 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico (Real Decreto 849/1986; modificado por el Real Decreto 9/2008) respecto a la zona de flujo preferente.

Por el contrario, con carácter general, no se aprecia inconveniente en el desarrollo de los terrenos excluidos del Ámbito de Protección Específica del Medio Fluvial, representada en el anejo, siempre que en los mismos quede garantizado, igualmente, el cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 9 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, la no afección a terceros, el adecuado saneamiento de los vertidos y la disponibilidad de agua.

Los Corredores Fluviales definidos en el término municipal de Corvera de Asturias tendrán la consideración, dentro de las zonas urbanas y urbanizables, de Plan de Encauzamiento a los efectos de autorización de nuevas construcciones, de acuerdo con lo estipulado en la Norma 2.1.5.1.11 del Plan Hidrológico Norte II. Las obras de defensa que pudieran realizarse deberán preservar el espacio fluvial definido por estos Corredores Fluviales.

Independientemente de lo anterior, en las zonas inundables fuera del Corredor Fluvial que se encuentran ya urbanizadas, las administraciones firmantes de este protocolo adoptarán, en el ámbito de sus competencias, las medidas de gestión oportunas, preferentemente no estructurales, que resulten más adecuadas para minimizar los efectos negativos de las inundaciones.

TERCERA: LÍNEAS DE ACTUACIÓN PRIORITARIAS PARA EL DESARROLLO DEL PROTOCOLO

Con el fin de conseguir los objetivos previstos en este Protocolo la Confederación del Cantábrico y el Ayuntamiento de Corvera de Asturias, en el ámbito de sus competencias, colaboraran en el desarrollo de las siguientes líneas de actuación:

Conservación de cauces

En esta línea de actuación se incluyen acciones como las limpiezas de cauces; las podas selectivas; la limpieza y extracción, razonada en cada caso, de residuos y depósitos.

La Confederación Hidrográfica del Cantábrico realizará las labores de conservación necesarias en los corredores fluviales del municipio de Corvera de Asturias dentro de las labores programadas en el *Proyecto de conservación y mejora del estado del dominio público hidráulico en la cuenca norte 2010-2011*.

Restauración de enclaves naturales

Tiene como finalidad esta línea de actuación eliminar barreras y rellenos de los corredores fluviales, recuperar la vegetación de ribera y la eliminación de especies invasoras.

En el ámbito de su *Plan de Cauces*, la Confederación Hidrográfica del Cantábrico elaborará un estudio en el que se definan las actuaciones necesarias para la mejora, conservación y restauración de los *Corredores Fluviales* del municipio de Corvera de Asturias, con el fin de que, una vez definidas las prioridades de actuación, estas sean puestas en marcha en función de las disponibilidades presupuestarias.

Adquisición de terrenos/edificaciones

Se plantea la compra o expropiación de terrenos o edificaciones necesarios para la consecución de los fines del Protocolo.

Participación ciudadana

El Ayuntamiento de Corvera de Asturias colaborará en la presentación pública del objeto de este Protocolo y canalizará la participación ciudadana, y las acciones de divulgación de la Directiva Marco del Agua y del programa "AGUA" del Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino.

CUARTA: DESARROLLO DEL PROTOCOLO

Cuando sea necesario para el desarrollo de las actuaciones previstas en este Protocolo, se suscribirán Convenios específicos en los que podrán participar, en su caso, otras Administraciones Públicas.

QUINTA: COMISIÓN DE SEGUIMIENTO

Se crea una Comisión de Seguimiento compuesta por dos representantes de la Confederación Hidrográfica del Cantábrico y dos representantes del municipio de Corvera de Asturias, con el objeto de impulsar y velar por el desarrollo de este Protocolo General de Colaboración, y resolver los problemas de interpretación y cumplimiento que pudieran plantearse durante su desarrollo. La Comisión de Seguimiento se reunirá con carácter ordinario, al menos, una vez al año, a fin de evaluar el desarrollo de las actuaciones y, con carácter extraordinario, siempre que lo solicite alguno de sus miembros.

En todo lo no específicamente previsto sobre el funcionamiento de esta Comisión, serán de aplicación las normas sobre órganos colegiados previstas en el Capítulo II del Título II, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común."

SEXTA: ENTRADA EN VIGOR Y DURACIÓN

El presente Protocolo surtirá efecto desde el momento de su firma y tendrá una duración indefinida, sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula siguiente.

SÉPTIMA: CAUSAS DE EXTINCIÓN

Son causas de extinción de este Protocolo las siguientes:

- a) El mutuo acuerdo de las partes que lo suscriben.
- b) La entrada en vigor de disposiciones legales o reglamentarias que determinen su extinción.

En estos casos se establecerá, en función de la causa concreta de extinción y a la vista de la situación particular de las actuaciones en curso, la forma de terminación de las mismas.

OCTAVA: JURISDICCIÓN

Las cuestiones litigiosas que puedan surgir en la interpretación, cumplimiento y eficacia del presente Protocolo de Colaboración, sin perjuicio de lo dispuesto en la Cláusula Quinta, serán de conocimiento y competencia del Orden Jurisdiccional Contencioso – Administrativo.

Manifestando su conformidad con todo lo anterior, firman el presente documento,

EL PRESIDENTE DE LA
CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA
DEL CANTÁBRICO

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE
CORVERA

D. Jorge Marquínez García

D. Luis Belarmino Moro Suárez